

LECCIONES

Editorial Universidad del Rosario

# Delitos contra la fe pública

Francisco Bernate Ochoa



Universidad del Rosario  
Facultad de Jurisprudencia



# Los delitos contra la fe pública

Francisco Bernate Ochoa



COLECCIÓN LECCIONES DE JURISPRUDENCIA

© 2010 Editorial Universidad del Rosario  
© 2010 Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,  
Facultad de Jurisprudencia  
© 2010 Francisco Bernate Ochoa  
© 2010 Jaime Camacho Flórez, por el prólogo

ISBN: 978-958-738-090-3

Primera edición: Bogotá, D.C., marzo de 2010  
Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario  
Corrección de estilo: María José Molano  
Diagramación: María del Pilar Palacio Cardona  
Diseño de cubierta: Lucelly Anaonas  
Impresión: \_\_\_\_\_  
Editorial Universidad del Rosario  
Cra. 7 No. 13-41 Oficina 501 Tel.: 297 02 00 ext. 7724.  
editorial@urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede  
ser reproducida sin el permiso previo escrito de la  
Editorial Universidad del Rosario

---

BERNATE OCHOA, Francisco  
Los delitos contra la fe pública / Francisco Bernate Ochoa.—Facultad  
de Jurisprudencia. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.  
164 p.—(Colección Textos de Jurisprudencia).

ISBN: 978-958-738-090-3

Delitos contra la *fe pública* / Delitos contra la administración pública / Falsedad en  
documentos / Derecho penal / I. Título. / II. Serie.

364.132 SCDD 20

---

Impreso y hecho en Colombia  
*Printed and made in Colombia*

# CONTENIDO

<b>Prólogo</b> .....	11
<i>Jaime Camacho Flórez</i>	
<b>Introducción</b> .....	15
<b>Capítulo I. La fe pública como objeto de tutela penal</b> .....	19
1. Fe pública y modelo de Estado.....	20
2. Origen del concepto fe pública y crítica frente a su manejo en el Código Penal Colombiano .....	23
3. Tesis sobre el contenido del bien jurídico fe pública .....	27
3.1. Tesis para las cuales el bien jurídico es la fe pública .....	28
3.2. Tesis para las cuales el bien jurídico es el medio de prueba .....	32
3.3. Tesis para las cuales la falsedad documental es un delito pluriofensivo que ofende la fe pública y el medio de prueba.....	36
3.4. Tesis para las cuales el bien jurídico es la relación material subyacente en el documento probatorio .....	37
3.5. Tesis funcionalista de la fe pública.....	37
3.6. Toma de postura .....	39
4. El dolo en los delitos contra la fe pública .....	41
<b>Capítulo II. Los delitos de falsedad de moneda</b> .....	51
<b>Capítulo III. Falsedad en sellos, efectos oficiales y falsedad marcaria</b> .....	67

<b>Capítulo IV. Falsedad documental.....</b>	<b>79</b>
1. El documento. Concepto y funciones.....	79
2. El documento. Funciones y elementos .....	85
3. Falsedad material y falsedad ideológica.....	101
4. La falsedad ideológica en documentos privados en Colombia.....	129
 <b>Capítulo V. Otras formas de ataque al bien jurídico: los delitos de obtención de documento público falso, uso de documento público falso y destrucción, supresión u ocultamiento de documento público .....</b>	 <b>147</b>
 <b>Capítulo VI. Conclusiones .....</b>	 <b>157</b>
 <b>Bibliografía .....</b>	 <b>161</b>

*A dos maestros del Derecho Penal Colombiano:*

*Jaime Camacho Flórez y*

*Carlos Augusto Gálvez Argote.*

*Para Ustedes, todos mis respetos,  
mi más alta consideración personal e intelectual  
y mi eterno agradecimiento  
por tantas y tantas enseñanzas.*

*Pero sobre todo,  
por ser un ejemplo de vida.*

*Agradezco a la vida el permitirme  
disfrutar de Ustedes y su generosidad  
y desprendimiento intelectual día tras día.*

*Words like violence  
break the silence...*

D. M.

# Prólogo

El joven profesor Francisco Bernate pone a disposición de estudiantes, profesores y demás personas interesadas su más reciente obra sobre los delitos contra la fe pública.

En términos generales, y sin perjuicio de algunas novedades en verdad no muy relevantes, la teoría del delito parecía a esta altura agotada en su capacidad de suministrar un modelo sistemático de conocimiento que torne mínimamente predecible la aplicación de la ley penal. Agotada además en dos planos contradictorios entre sí.

De una parte, niveles muy avanzados en términos de sofisticación y refinamiento de las elaboraciones teóricas que giran alrededor de la estructura del delito y de sus elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, desde las que son denominadas concepciones causalistas, hasta las modernas “funcionalistas” o normativistas de gran densidad y complejidad, dominadas por los muy iniciados. Adicionalmente, se trata de construcciones de conocimiento con vocación de universalidad al menos relativa y por eso se comparten en lenguajes más o menos homogéneos en Europa y Latinoamérica, a pesar de las inmensas diferencias reales existentes entre la comunidad europea, y los países de esta área, y las crecientes que se están perfilando entre los propios latinoamericanos.

Independientemente de la evolución, de los avances y de las discusiones entre enfoques, ciertamente habrá que reconocerse que la dogmática penal estaría hoy en condiciones de cumplir cabalmente sus principales cometidos, tanto de fundamentación del castigo, como en la fijación de parámetros sistemáticos que permitan homogeneidad y productividad en la aplicación de la ley penal por la jurisdicción, el respeto por las garantías de las víctimas y la limitación al poder punitivo de un modelo de Estado que se pretende Social y Democrático de Derecho.

Pero por otro lado, parecería que toda esa elaboración entra en crisis, apabullada por realidades políticas, tendencias legislativas, interpretaciones jurisprudenciales y presiones internacionales que no son congruentes con los modelos dogmáticos elaborados y asumidos en el primero de los niveles antes descritos.

El Derecho Penal hace ya tiempo dejó de responder a criterios de última *ratio* para convertirse en poco menos que única. Beneficios mediáticos, electorales o de popularidad fundados en discursos que exacerban los instintos más primarios de venganza (efecto disuasivo, lucha contra la impunidad, manipulación interesada de los derechos de las víctimas, necesidad de contrarrestar fenómenos sociales, etc.) producen un quiebre insalvable entre la densa elaboración dogmática y las tendencias legislativas y de interpretación jurisprudencial, y se abre una brecha cada vez más amplia.

Ejemplo de ello es el abandono de la idea de la codificación como garantía de permanencia de un sistema integrado, reemplazada por profusa legislación específica al gusto coyuntural de grupos de presión, de legisladores en busca de popularidad, de gobiernos incapaces de dar respuestas diferentes a las de la propuesta penal, en fin, absoluta inestabilidad en el orden jurídico penal. Además, muy poco respeto se advierte en la profusa legislación por mínimos rigores de técnica legislativa y entonces se encuentran redacciones ambiguas, errores gramaticales, reiteraciones de elementos típicos, pérdida de la distinción entre los componentes objetivos y subjetivos, y enormes desproporciones punitivas. O la ruptura de principios que se creían inmutables porque se consideraron, no como simples evoluciones de la ciencia penal ni apenas expresiones de limitación al poder en el Estado liberal, sino literalmente conquistas de la civilización humana, como la prohibición constitucional colombiana de penas irredimibles o la irretroactividad de la ley penal, salvo que fuere favorable, entre otros.

En tal contexto, mucha falta hace que se elaboren estudios de derecho penal especial, porque, en últimas, la validez de cualquier teoría o elaboración dogmática la otorga la capacidad de la misma para resolver, de manera adecuada, justa y con vocación de universalidad, los problemas que plantean los tipos penales específicos.

Y ya sea para la labor académica, que es por sí misma fundamental, o para tratar de incidir en las interpretaciones judiciales, no deberá la doctrina cesar en los esfuerzos, así hoy parezcan utópicos por reconducir el derecho penal en la vía de los principios fundamentales y bajo los parámetros predecibles de un sistema compatible con el Estado Social de Derecho.

Los esquemas del delito están ya elaborados, las tendencias son conocidas, los debates álgidos, aunque a veces parecen circulares y repetitivos. En cambio, escasa es la literatura que confronte esos esquemas, no consigo iguales ni con su lógica o coherencia interna, lo cual es desde luego importante, sino con los problemas que ofrecen los delitos específicos. De ahí la importancia de trabajos como el que ofrece ahora el profesor Bernate sobre los delitos contra la fe pública.

En Colombia, después de la que ya puede considerarse obra clásica del profesor Luis Enrique Romero Soto sobre falsedad documental, apenas se cuentan unos muy pocos autores más que se hayan ocupado del tema, entre los más destacados Jorge Arenas Salazar y Manuel Corredor Pardo. Hacía falta entonces una obra que cubriese, como lo hace el profesor Bernate, todo el bien jurídico de la fe pública, así como las tipicidades consagradas en el código.

El autor nos introduce, entonces, en los debates sobre la naturaleza del bien jurídico, en sus contornos y en las tesis diversas que se ofrecen al respecto hasta fijar su posición según la cual “lo que se tutela mediante la criminalización de este tipo de conductas agrupadas dentro de lo que se denomina fe pública es la confianza colectiva de la comunidad en determinados signos, uniformes, insignias, documentos, etc., que gracias al desarrollo mismo de la vida social, a sus usos y sus costumbres, ha ido creando la idea de que sin tales representaciones su vida sería muy difícil”.

Esa tesis, a su vez, es completamente congruente con el funcionalismo de que hace gala el autor y que refleja sin ambages en la consideración de acuerdo con la cual “el derecho penal tutela la identidad normativa de una comunidad y mediante la imposición de la pena reafirma esa identidad normativa, reforzando las expectativas de comportamiento”.

De interés especial es la configuración del dolo en los delitos contra la fe pública que, de acuerdo con el autor, en el código penal Colombiano estaría compuesto por varios elementos:

Primero, el conocimiento de que se está adulterando un documento o un sello, o un billete. Segundo, la voluntad de llevar a cabo la acción falsearía entendida como voluntad de engañar al destinatario del documento o en

general a los participantes en el tráfico jurídico (BACIGALUPO, FIORE). Tercero, el conocimiento potencial de la lesividad de esa falsedad, una vez introducido el instrumento espurio en el tráfico jurídico, es decir, el sujeto activo debe tener una conciencia –potencial– del grado de aptitud del documento para lograr el engaño. Cuarto, forma parte igualmente del dolo el ánimo de introducir el documento espurio en el tráfico jurídico.

No introduce el autor ningún punto de debate con el funcionalismo penal, lo cual es lógico porque se trata de una monografía sobre la fe pública, pero es claro que se afilia a esa tendencia. Por supuesto no todos los lectores asumirán, sin más, esa postura de manera general, aunque sea posible, como en efecto lo es, compartirla para el bien jurídico específico, porque no cabe duda de que la fe pública responde, en últimas, a expectativas sociales de comportamiento. Sin embargo, lo que sí es preciso reconocer es la fidelidad del autor a un determinado esquema del delito, a una manera de fundamentar la sanción penal, y ello se refleja a través de todo el libro, en la congruencia entre los fundamentos teóricos y el desarrollo específico de cada uno de los temas bajo un hilo conductor común.

Bienvenido entonces el aporte del profesor Bernate a la literatura jurídica. Estamos seguros de que será fuente de conocimiento para estudiantes y versados, pero también propicia necesarios debates sobre puntos polémicos, por citar apenas al azar un ejemplo, la posición asumida alrededor de la tentativa de falsedad de moneda o su concurrencia con otros delitos.

Y una invitación final a la continuidad y persistencia para que próximas ediciones se enriquezcan: el tema de la fe pública va adquiriendo cada vez mayor importancia en las relaciones entre los asociados, el tráfico jurídico asume cada día nuevas formas, la revolución de las comunicaciones irá relegando progresivamente el documento escrito, el papel moneda sigue existiendo pero es cada vez menos relevante en la circulación del dinero y los conceptos de soberanía evolucionan.

Jaime Camacho Flórez  
Docente, Facultad de Jurisprudencia  
Universidad del Rosario

# Introducción

Los delitos contra la fe pública suponen conductas punibles de sumo interés para todas aquellas personas relacionadas con derecho penal, tales como estudiantes, docentes, jueces, fiscales y, en últimas, para todos los ciudadanos como destinatarios del derecho penal. Son conductas de sumo interés en la medida en que los instrumentos cuya autenticidad y veracidad tutela el derecho penal, tales como la moneda, los sellos, los efectos oficiales y, en especial, los documentos, cuentan con una especial relevancia en las sociedades contemporáneas.

En efecto la moneda, como instrumento liberador de obligaciones; los sellos y las marcas, como instrumentos mediante los cuales el Estado da fe de las cualidades de determinados objetos, y los documentos como certificadores de ciertas situaciones son elementos que cuentan con una innegable trascendencia en el tráfico jurídico en nuestros días. La importancia de estos instrumentos en nuestras sociedades modernas ha dado pie a un incremento en la comisión de estas conductas con la consecuente afectación al tráfico jurídico.

Los delitos contra la fe pública se encuentran dentro de los denominados delitos clásicos, o delitos tradicionales, pues han existido desde siempre al interior de los códigos penales. Lo que ha variado con el transcurso del tiempo es la explicación que los autores dan a la razón por la que se incriminan este tipo de comportamientos, explicación que depende a su vez de un momento económico determinado y un modelo de Estado específico.

Frente al innegable avance social, propiciado por nuevas demandas económicas y sociales, y el avance teórico del derecho penal, los delitos contra la fe pública se han acomodado a esta situación y se ha producido una evolución en los mismos que vale la pena destacar.

Sin embargo, nuestro Código Penal Colombiano mantiene una dualidad nada positiva en lo que tiene que ver con este tipo de conductas, en tanto que, mientras su estructura y la manera en que se encuentran redactados los delitos que se incluyen en el respectivo capítulo se compadecen más con la manera tradicional de aproximarse al delito contra la fe pública –concepto cuyo origen se encuentra en la obra de *Carrara*–, esa misma estructura arcaica y

esa redacción anticuada de los respectivos reatos sirve para hacerle frente a conductas criminales que corresponden a otra época, como las adulteraciones a información contenida en medios electrónicos tan propia de nuestros días.

Adicionalmente, la manera en que estaban planteados estos delitos, en épocas de *Carrara*, respondía a su vez a una construcción dogmática de la época, por supuesto, superada hoy en día.

En el presente escrito buscamos, por una parte, aproximarnos a la manera como los delitos contra la fe pública se encuentran estructurados en nuestro Código Penal y planteamos críticas y aciertos a esta configuración normativa. Por otra parte, intentamos sistematizar los delitos contra la confianza colectiva sirviéndonos de la moderna teoría del delito, aquella que nos permite comprender la sociedad como realmente funciona en estos tiempos.

La presente monografía se encuentra estructurada en cuatro grandes apartes. En primer lugar, delimitamos el objeto de tutela penal, la fe pública, mostrando su evolución con el paso del tiempo y las teorías que actualmente se encuentran en boga, no solamente en nuestro país sino en otras latitudes. Determinado el concepto de la fe pública, entramos al análisis de cada uno de los capítulos de los delitos, como son la falsedad de moneda, la falsedad de sellos y efectos oficiales y, por último, la falsedad documental. Para terminar, presentamos nuestras conclusiones.

Esta monografía no sustituye nuestro trabajo sobre *Falsedad en estados financieros* sino que es simplemente un complemento.

Para terminar, no queda más que agradecer a todos los que de alguna u otra manera contribuyeron a este trabajo, iniciando por mis papás, RICARDO y VICTORIA EUGENIA, siempre presentes, lamentando las limitaciones que el lenguaje me impone para poderles expresar lo mucho que los quiero y lo orgulloso que me siento de Ustedes. Al doctor ALEJANDRO VENEGAS FRANCO, también siempre presente y para quien millones de agradecimientos como este serían insuficientes para manifestarle la admiración, el cariño y la gratitud que le tengo y la lealtad que siempre le tendré. Un agradecimiento muy especial a dos penalistas de la Universidad del Rosario, uno por nacimiento y otro por adopción pero ambos determinantes en mi formación, verdaderos juristas en el sentido clásico de la palabra, y, ante todo, personas. El primero, Rosarista de cuna y a cual más, el

doctor JAIME LOMBANA VILLALBA y el otro, Rosarista por adopción, el doctor FABIO ESPITIA GARZÓN. Cada uno de Ustedes sabe lo mucho que representa para mí y lo enraizados que están en mis afectos. Para terminar este pequeño agradecimiento, una gratitud inmensa a mis maestros en lo penal, YESID REYES ALVARADO y MANUEL CANCIO MELLÁ, de quienes he tenido la suerte de aprender infinidades y a quienes este trabajo, como todo aquel que yo llegare a realizar –a manera de una *versari in re ilícita*–, les es objetivamente imputable.

Un apartado especial para los doctores CARLOS AUGUSTO GÁLVEZ ARGOTE y JAIME CAMACHO FLÓREZ, a quienes va dirigido este escrito como una muestra de agradecimiento por todo lo que diariamente aprendo de Ustedes. En realidad, me siento bendecido por poder compartir todos los días con Ustedes en espacios tan agradables como las aulas de clase, en las que fui su estudiante; y aquellos en los que hoy, ya como colegas, podemos compartir, discutir, discernir, siempre en medio del ambiente universitario. La verdad, de las tertulias que sostenemos cotidianamente he aprendido bastante y espero que la vida nos dé la oportunidad de prolongarlas por mucho tiempo más. Son Ustedes objeto de admiración de toda una generación y, sin duda, un ejemplo a seguir.

# LECCIONES

Editorial Universidad del Rosario

Este texto busca aproximarnos a la manera como los delitos contra la fe pública se encuentran estructurados en el Código Penal y plantea críticas y aciertos a esta configuración normativa. Igualmente, se intenta sistematizar los delitos contra la confianza colectiva sirviéndose de la moderna teoría del delito, aquella que permite comprender la sociedad como realmente funciona en estos tiempos modernos.

El libro se divide en cuatro grandes partes. En primer lugar, se delimita el objeto de tutela penal, la fe pública, mostrando su evolución con el paso del tiempo y las teorías que actualmente se encuentran en boga no solamente en nuestro país sino en otras latitudes. Determinado el concepto de la fe pública, se pasa al análisis de cada uno de los capítulos de los delitos, como son, la falsedad de moneda, la falsedad de sellos y efectos oficiales y, por último, la falsedad documental.

